

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **193**

Fecha Estado: 10/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130002800	Abreviado	OLGA LUCIA - MORALES DE PINEDA	JOSEFINA - ZULUAGA GOMEZ	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120200079000	Verbal	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	NELSON AUGUSTO RUIZ FLECHAS	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120210012200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO MOYA FEO	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120210024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA CARDENAS MARIN	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120210026200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR	JHON ALEXANDER REYES GONZALES	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120210026500	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	LICETH ANDREA GARCIA HOYOS	Auto ordena oficiar	09/11/2021		
05266418900120210045300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LEIDY DIANA RAMIREZ	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	09/11/2021		
05266418900120210053800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	LUISA FERNANDA BUSTAMANTE ESTRADA	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	09/11/2021		
05266418900120210061100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILTON ORLANDO CAMPO MURILLO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	09/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	09/11/2021		
05266418900120210070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA	JOHAN SEBASTIAN ZAPATA ARANGO	Auto que pone en conocimiento ACEPATA DESISTIMIENTO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	09/11/2021		
05266418900120210073300	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	NICOLAS ALVEIRO CALLE MESA	Auto que pone en conocimiento APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	09/11/2021		
05266418900120210081100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAMELA CRISTINA POSADA	Auto que libra mandamiento de pago	09/11/2021		
05266418900120210081700	Ejecutivo Singular	SEGUROS BOLIVAR S.A.	FABIO LEON TAMAYO LOPERA	Auto que libra mandamiento de pago	09/11/2021		
05266418900120210085400	Ejecutivo	PENSIONES Y CESANTIAS	JHONATAN GIRALDO MEDINA	Auto rechazando demanda POR FALTA DE COMPETENCIA	09/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2013-00028

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.520.000
TOTAL			\$ 1.520.000

UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-40-03-001-2013-00028-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Olga Lucia Morales de Pineda
DEMANDADO	Josefina Zuluaga Gómez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd9ealbbf1256df15c4221f2098b1ff189e953680eea731661ccc3f902d5ca60
Documento generado en 09/11/2021 11:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2020-00790

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 908.526
TOTAL			\$ 908.526

NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120200079000
PROCESO	Declarativo–Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Nelson Augusto Ruiz Flechas Mary Luz Malaver Bello Martha Rocío Ruiz Flechas
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f24744566a5220c9b97319944b4d1970497828e31d446ef99788bf99af10e8a0
Documento generado en 09/11/2021 11:52:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00122

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 2.555.000
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$10.100
TOTAL			\$ 2.565.100

DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 418900120210012200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A..
DEMANDADO	Luis Fernando Moya Feo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abe0ac27a0a2d9720cc7e3468dc74802d849e4598e5e0e95818c9e030238e60b
Documento generado en 09/11/2021 11:52:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00242

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$2.328.824
TOTAL			\$ 2.328.824

DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS
M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120210024200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Cárdenas Marín
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2523c7088d2131f938412c354161ae182f7bba399c92578437cd63a9dc186a59
Documento generado en 09/11/2021 11:52:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00262

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 908.526
Póliza	N/A	Medidas cautelares	\$ 134.961
TOTAL			\$ 1.043.487

UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL CUAROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120210026200
PROCESO	Declarativo–Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO	Nelson Augusto Ruiz Flechas Mary Luz Malaver Bello Martha Rocío Ruiz Flechas
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729f53d6f671c3acc3adc5cc71bc6e23351dc04b8ff57447b53b842a7c378a1
Documento generado en 09/11/2021 11:52:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210026500
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Liceth Andrea García Hoyos
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, **SE ORDENA OFICIAR** a E.P.S. Suramericana S.A., con el fin de que informe al juzgado los datos de ubicación y correo electrónico de la señora Liceth Andrea García Hoyos identificada con cedula de ciudadanía número 43.756.054. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b2819fa71b3d7361dadcd4e68f5d0cdeb41d32d7a4048c302ff211c8f64526

Documento generado en 09/11/2021 11:52:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00453

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.130.579
TOTAL			\$ 1.130.579

UN MILLON CIENTO TREITA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210045300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Leidy Diana Ramírez Martha Cecilia Morales Tatis Sebastián Camilo Estrada Morales
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0939f1085b309ca90e4b0c2eae2284eaa2588df07aa7a4fc9be382bbfbd20eeb
Documento generado en 09/11/2021 11:52:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00538

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 339.272
TOTAL			\$ 339.272

TRECIENTOS TREITA Y NUEVE MIL DOCIENTOS SETETA Y DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210053800
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Comfenalco Antioquia
DEMANDADO	Luisa Fernanda Bustamante Estrada
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaalf3e0266c28b26a98db819194a1c0d7b2afd3fddc7a2a7ba54bae42aef14b
Documento generado en 09/11/2021 11:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00611-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Milton Orlado Campo Murillo
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado **Milton Orlado Campo Murillo**, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso al demandado **Milton Orlado Campo Murillo**, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f7f29873b30f477525906691f4da23e8a824ea8b82a3781e5b26711b146c7c

Documento generado en 09/11/2021 11:52:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Isaza Moreno
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00623 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1492

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **Catalina María Isaza Moreno** conforme al mandamiento de pago del 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'088.032 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b40feba6aa1c35db8a597cc1c5170204c1710fe66a085f99d8ccd5012aff82

Documento generado en 09/11/2021 11:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
DEMANDADO	Johan Sebastián Zapata Arango
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00706 00
DECISIÓN	Acepta desistimiento y ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1491

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En observancia a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora donde desiste de las pretensiones de la demanda frente a la demandada **Andrea García Galeano**, se encuentra que es procedente acceder a lo pretendido de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso el cual preceptúa que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso. En consecuencia, y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.** frente a la demandada **Andrea García Galeano**. En consecuencia, se ordena continuar con el trámite correspondiente en contra del demandado **Johan Sebastián Zapata Arango**.

SEGUNDO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda.** y en contra de **Johan Sebastián Zapata Arango** conforme al mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2021.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$427.516** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez
VVC



Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fbd361496813fbc7da32ed8fd33bf665d732259b2487b2e8e461f91f625358b
Documento generado en 09/11/2021 11:52:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00733

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 424.568
TOTAL			\$ 424.568

CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120210073300
PROCESO	Ejecutivo Singular conexo al 2021-00033
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez.
DEMANDADO	Nicolás Alveiro Calle Mesa
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a710e4524ed58655d13a5492fbc19a29d111c292366246262ca3a252de555c60
Documento generado en 09/11/2021 11:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00811 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pamela Cristina Posada Ortiz
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1489

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Bancolombia S.A. en contra de Pamela Cristina Posada Ortiz por las siguientes sumas:

- \$16'908.199 como capital representado en el pagaré suscrito el 18 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 19 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Eugenia Cardona Vélez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.076.399** y tarjeta profesional No. **53.097** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
Ibea5c446ed9568e41aa1b39672e07853426184c769c0c64bca3fca169436140
Documento generado en 09/11/2021 11:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00817 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Favio León Tamayo Lopera Juan Diego Tamayo Salazar María Nicefora Lopera Mejía
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1490

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. en contra de Favio León Tamayo Lopera, Juan Diego Tamayo Salazar y María Nicefora Lopera Mejía, por las siguientes sumas:

- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de marzo al 20 de abril de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 12 de abril de 2021 hasta la solución definitiva de pago.
- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de abril al 20 de mayo de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 11 de mayo de 2021 hasta la solución definitiva de pago.
- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de mayo al 20 de junio de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 10 de junio de 2021 hasta la solución definitiva de pago.



- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de junio al 20 de julio de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 13 de julio de 2021 hasta la solución definitiva de pago.
- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de julio al 20 de agosto de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 11 de agosto de 2021 hasta la solución definitiva de pago.
- \$1'360.400, por concepto de indemnización correspondiente al canon del periodo del 21 de agosto al 20 de septiembre de 2021, mas la indexación de dicha suma a partir del 10 de septiembre de 2021 hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.466.338 y tarjeta profesional No. 96.750 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:



Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
939c1551f4038b42fe4b537afcc48d02155523a3757761d007521fd540c04dd0
Documento generado en 09/11/2021 11:53:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1485
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00854 00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Colfondos
DEMANDADO	Jonathan Giraldo Medina
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, en contra de **Jonathan Giraldo Medina**, se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial es el ultimo lugar de prestación del servicio el lugar o el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante, último fuero por el cual fue fijada la competencia por la parte demandante dentro del presente asunto.

La parte demandante dirige la demanda al juez de Envigado teniendo en cuenta el lugar de domicilio del demandado, el cual indica que esta ubicado en la Carrera 41 No. 36 Sur 39 perteneciente al Barrio Zona Centro del municipio de Envigado, según consta en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



Y el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

Dicha distribución o delimitación territorial fue realizada por mandato expreso del artículo 8 de la Ley 1285 de 2009 (modificatorio del artículo 22 de la Ley 270 de 1996), el cual reza:

“Artículo 22. Régimen de los juzgados. Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1° de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.

A partir del 1° de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.



El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes.” (Subrayas del Despacho).

De esta manera, se tiene que actualmente para el barrio Zona Centro no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas en el Municipio de Envigado, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la zona 9, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a través de apoderado judicial, en contra de Jonathan Giraldo Medina, por carecer de competencia en virtud del territorio.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

NOTIFIQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

vvc

Firmado Por:



Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d3473dfc46d5d1337c4133ccb44301b8a9bd805d73ab8d62a0b38f37f3073e
Documento generado en 09/11/2021 11:53:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00856 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jaime de Jesús Arango Palacio
DEMANDADO	Astrid Elena Valencia Gil
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Jaime de Jesús Arango Palacio**, a través de apoderado judicial, en contra de **Astrid Elena Valencia Gil**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Allegará el poder especial otorgado y que cumpla con los ordenamientos del artículo 74 del C.G. del P.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5073055d015b20977433df094d6a12568ed7fdd8835fb381cdeefd268b4a7864

Documento generado en 09/11/2021 11:53:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>